ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 251 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ Y A.U.R.E. CONSULTORÍAS & AVALÚOS S.A.S.

CONTRATO Nº:	**251 DE 2025**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE CHOCONTÁ**
NIT:	**899999357-3**
CONTRATISTA:	**A.U.R.E CONSULTORIAS & AVALUOS S.A.S NIT 901.236.433-8 R/L: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ C.C. No. 79.743.327 DE BOGOTÁ D.C.**
OBJETO:	**"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN ESTUDIO DE TÍTULOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y AVALÚOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. CAR-CONV-INT-2918-2024 DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA."**
VALOR INICIAL:	**TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($311.125.545) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	**TRES (03) MESES**
SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 2 (ACTA ANTERIOR)	UN (1) MES, DESDE EL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2026, HASTA EL NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2026.
FECHA PREVISTA DE REINICIO SEGÚN ACTA ANTERIOR	NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2026.
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 2 (PRESENTE ACTA)	UN (1) MES, DESDE EL NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2026, HASTA EL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2026.
NUEVA FECHA PREVISTA DE REINICIO (PRESENTE ACTA)	NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **JAVIER GARZON FARFAN**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chocontá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.396.931 expedida en Chocontá, (Cundinamarca), actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del municipio de Chocontá, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el día veintinueve (29) de Octubre de 2023, cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral el día dos (02) de Noviembre de 2023 y según consta en la Escritura Pública No. 720 de la Notaria Única del Circulo de Chocontá de fecha veintiocho (28) de Diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3, Literal b), quien para el presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por la otra LUIS

ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.743.327 de Bogotá D.C., quien obra en representación legal de A.U.R.E CONSULTORIAS & AVALUOS S.A.S, identificada con el NIT. 901.236.433-8 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar la suspensión temporal No. 2 del contrato de consultoría No. 251 de 2025, cuyo objeto es **"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN ESTUDIO DE TÍTULOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y AVALÚOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. CAR-CONV-INT-2918-2024 DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA."** Previas las siguientes consideraciones: 1. Que, se suscribió acta de inicio para el contrato de consultoría No. 251 de 2025 con fecha veinticinco (25) de agosto del 2025 2.) Que el secretario de Planeación, mediante oficio denominado Circular No. 147-2026, radicada ante la Oficina de Contratación solicita la prórroga de la suspensión temporal No. 2, indicando lo siguiente:

"(…)

Debido a que persisten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión anterior y que, a la fecha, no han sido superadas, la Entidad considera justificada la necesidad de prorrogar el término de suspensión del contrato, hasta tanto cesen las causas que impiden el normal desarrollo de su ejecución. Lo anterior, con el fin de garantizar que la reanudación se efectúe cuando existan las condiciones necesarias para continuar con el cumplimiento del objeto contractual.

En desarrollo del Contrato No. 251 de 2025, cuyo objeto consiste en CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN ESTUDIO DE TÍTULOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y AVALÚOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO NO. CAR-CONV-INT-2918-2024 DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA., y de conformidad con las obligaciones, actividades, productos y cronograma establecidos en los documentos contractuales, se hace necesario prorrogar la suspensión temporal de la ejecución del contrato, debido a la imposibilidad material de continuar con el desarrollo normal de las actividades contractuales mientras se obtiene el pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional – CAR, respecto de la viabilidad y factibilidad ambiental de los predios previstos para la ejecución del proyecto. Los predios requeridos para el desarrollo del objeto contractual se encuentran actualmente en proceso de evaluación y estudio de factibilidad por parte de la CAR, entidad competente para verificar las condiciones ambientales, técnicas y normativas aplicables. En consecuencia, la continuidad de las actividades contractuales depende de la emisión de dicha aprobación, autorización o concepto técnico favorable, toda vez que este constituye un requisito previo y necesario para determinar la viabilidad definitiva de las intervenciones proyectadas. Mientras la CAR no emita el pronunciamiento correspondiente, no resulta técnica, jurídica ni administrativamente procedente avanzar de manera integral con la ejecución del contrato, dado que ello podría generar riesgos relacionados con la selección o utilización de predios que eventualmente no resulten viables, así como la ejecución de actividades que posteriormente deban ser modificadas, suspendidas o replanteadas. Lo anterior podría ocasionar mayores costos, afectaciones al cronograma, reprocesos, riesgos administrativos y eventuales perjuicios para las partes y para el cumplimiento del objeto contractual. La situación descrita obedece a un hecho externo, sobreviniente y no imputable al contratista ni a la entidad contratante, consistente en la necesidad de esperar el resultado del trámite y de los estudios que adelanta la autoridad ambiental competente. Por tanto, la prórroga de la suspensión se plantea como una medida preventiva, razonable y necesaria para salvaguardar el interés general, proteger los recursos comprometidos, garantizar la adecuada planeación contractual y evitar la ejecución de actividades sin contar previamente con las condiciones técnicas, ambientales y jurídicas requeridas. En este sentido, la suspensión no obedece a un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista ni implica la

terminación o modificación del objeto contractual, sino que corresponde a una interrupción temporal del plazo de ejecución mientras se supera la circunstancia que actualmente impide continuar con el desarrollo normal del proyecto. Durante el periodo de suspensión se interrumpirá el cómputo del plazo contractual, de conformidad con lo que se establezca en el respectivo documento de suspensión, sin perjuicio de que las obligaciones que por su naturaleza deban mantenerse vigentes continúen a cargo de las partes. " (…)

En mérito de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Prorrogar por el término de un (1) mes la suspensión temporal No. 2 de la ejecución del contrato de Consultoría No. 251 de 2025, desde el nueve (09) de octubre de 2026 hasta el nueve (09) de noviembre de 2026.

SEGUNDO: Establecer como fecha prevista de reinicio de la ejecución del contrato el nueve (09) de noviembre de 2026, siempre que hayan cesado las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. La fecha de terminación contractual deberá verificarse y ajustarse de conformidad con el plazo de ejecución pendiente y las modificaciones contractuales previamente formalizadas.

TERCERO: El contratista se obligará a realizar la ampliación de las garantías adquiridas en cumplimiento del Contrato de Consultoría No. 251 de 2025.

CUARTO: Los demás términos y condiciones continúan vigentes.

Para constancia se firma a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP 2.